

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00200-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de treinta y un (31) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **ALBERTO PABÓN MORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.554.790 y la T.P. No. 13.963 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandante **CAMPO ELÍAS LIZARAZO SÁNCHEZ**, según poder visto a folio 5 del expediente.
2. **INADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **CAMPO ELÍAS LIZARAZO SÁNCHEZ**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a) Retire o reformule la pretensión 2ª, puesto que la Alcaldía Municipal de Cajicá no es demandada.
 - b) Precise los pedimentos en contra de la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca.
 - c) Indique los correos electrónicos de cada uno de los testigos.
 - d) Acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Del escrito subsanatorio, aporte copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez